

En el Consejo de Larraun, a veinte de Septiembre de 1907
 siendo sus seis horas de la tarde y en segunda conve-
 natoria se reunió el Ayuntamiento compuesto del Sr. Alcalde D.
 José Ignacio Jaurusti con asistencia de los Sres. Concej-
 les que al margen se expresan para resolver los siete
 asuntos que se mencionaban en las papeletas de
 convocatoria. Abierta la sesión, se dió lectura primeramen-
 te al proyecto de reglamento benéfico sanitario formado por el
 Colegio de Médicos de Guipúzcoa; como tambien a la Comu-
 nicación del Sr. Alcalde de Elandrove, quien en su escrito ra-
 zonado manifiesta la necesidad de reformar dicho proyecto
 puesto que segun aparece, perjudica grandemente a los
 municipios por ser contrario a la autonomia de los munici-
 cipios; se acuerda contestar a la Excm. Diputación con
 el anteproyecto siguiente.

Art.º 1.º Según la legislación ordinaria vigente, el Servicio Benéfico
 Sanitario municipal, estará encomendado a los médicos
 titulares.

Art.º 2.º Quedan éstos obligados a prestar asistencia gratuita a los
 familias pobres; al cumplimiento de las obligaciones siguientes:
 1.º Prestar los servicios sanitarios, de interés general que dentro
 del termino municipal jurisdiccional correspondiente les sean
 encomendados por el Gobierno y las autoridades sanitarias superiores.
 2.º Auxiliar con sus conocimientos científicos, dentro de la misma comar-
 cación, tanto a las corporaciones municipales, respectivas como a las provin-
 ciales, en cuanto se refiere a la policía de salubridad, y a la estadística sanitaria.
 3.º Auxiliar a la administración de justicia, instituyendo al Médico forense
 en las ausencias, enfermedades o vacantes, y en todos los casos en que el juez
 reclamara su cooperación, dirigiendo siempre los trámites preceptos
 por el orden para estas actuaciones.
 4.º Prestar en caso de urgencia y con la debida retribución, a aquellos servi-
 cios que por el Gobierno o la provincia se les encarguen en los pueblos cer-
 cados al de mendencia.

Art.º 3.º Serán considerados como vecinos pobres para los efectos del Reglamento:
 1.º Los que no contribuyan directamente con cantidad alguna

al Erario, ni sean incluidos en los repartos para cubrir^{los} gastos provinciales, ni municipales. Exceptuase de esta regla los que sin pagar alguna contribución directa al Estado, la provincia ni al Municipio, disfruten de jubilación, pensión o pensión cualquiera que sea su procedencia.

2.^o Los que vivan de un jornal o salario eventual

3.^o Los que disfruten de un sueldo o pensión onerosa que lo de un obrero en la localidad respectiva, cuentan con aquel recurso.

4.^o Los Huérfanos pobres y expósitos, que tienen, se críen por cuenta de la Beneficencia pública en las respectivas jurisdicciones.

Art.^o 4.^o Todo servicio extraordinario de Beneficencia que presten los facultativos municipales, les serán satisfechos por los Ayuntamientos con cargo a la consignación que para gastos extraordinarios de Beneficencia debe figurar en sus presupuestos respectivos, como no comprendida en los contratos para la asistencia ordinaria de los vecinos pobres.

Art.^o 5.^o A fin de cada año formarán los respectivos Ayuntamientos la lista de las familias pobres del pueblo que han de recibir la asistencia gratuita en el siguiente, daren oportuno conocimiento de ella, así a los facultativos municipales, como al público.

Art.^o 6.^o Las poblaciones que deseen tener uno o más facultativos costeado por el Ayuntamiento podrán nombrar a éstos libremente.

Art.^o 7.^o -----

Art.^o 8.^o Las poblaciones podrán agruparse con otras, para el sostén común de uno o más médicos titulares, y las dificultades que ocurran para la formación de estos grupos, para modificar los actualmente existentes, de determinar la cantidad, con que pagan de contribuir cada municipio y fijar el punto de residencia del facultativo podrán ser resueltas por amigables compromederos que designen los municipios interesados.

Art.^o 9.^o -----

Art.^o 10.^o Los sueldos de los facultativos municipales serán asignados a su voluntad por los Ayuntamientos respectivos

Artº 11º

Artº 12º

Artº 13º

Artº 14. Las funciones facultativas de los Médicos municipales, son independientes de la asistencia a los habitantes que no se hallen comprendidos en la lista de los pobres, y los Ayuntamientos no podrán exigir a los facultativos municipales otros servicios que los propios de la profesión determinados en el artículo segundo.

Artº 15. En las igualas o contratos que los facultativos municipales celebren con los vecinos, sea individualmente, sea en colectividad no entenderán los Ayuntamientos, á no ser como auxiliares, comprendidos.

Artº 16. El nombramiento de los facultativos municipales, será de la exclusiva competencia de los Ayunt., en unión de la Junta de asociados, quienes de acuerdo establecerán las bases á que haya de ajustarse el servicio Beneficio Sanitario de las localidades respectivas.

Artº 17. Dentro de los 30 días siguientes al de la cesación de un facultativo municipal convocará el Alcalde á la Junta municipal, para determinar en auto procedo para la provisión ó absoluta supresión de la vacante, y fijación del sueldo ó dotación de la misma, en el primer caso se acordará el anuncio de la Plaza en el Boletín oficial de la provincia, señalando un plazo para la remisión de solicitudes, que no bajará de treinta días.

Artº 18. Terminado el plazo de admisión de solicitudes, el Alcalde convocará de nuevo á la Junta municipal para la elección y nombramiento del facultativo, que se hará por mayoría de votos, debiendo elegirse el nombramiento entre los aspirantes que llenaren los requisitos exigidos por el anuncio oficial del concurso, conceptuándose como condición indispensable ser varos y porcer con perfección el idioma castellano.

Artº 19. Mientras se provean los plazas vacantes en los casos en que deban proveerse, nombrarán los Ayuntamientos, con el carácter

de interinidad, facultativo municipal, que desempeñen el servicio de la asistencia a los families de los pobres.

Artº 20.

Artº 21. Los facultativos municipales, efectivos e interinos, podrán ser separados libremente por los Ayuntamientos, sin que aquellos se hagan acreedores a otro derecho que el sueldo correspondiente al tiempo que hubiesen desempeñado su cargo desde la fecha de su nombramiento a la de cese o separación.

Artº 22. Cuando por motivos de salud o ausencia no puedan los facultativos municipales, desempeñar los servicios que les están encomendados podrán esto hacerse sustituir si el Ayuntamiento no opusiere a ello por otro profesor legalmente autorizado que les reemplazase, entendiéndose por ausencia para los efectos de este artículo, el hecho de permanecer el facultativo fuera del término municipal de su habitual residencia por un espacio de tiempo que exceda de veinticuatro horas.

artº 23

artº 24

Acto seguido se dio lectura a la cuenta suscrita por José Martín Estala referente a la piedra facilitada para el relleno del espaldón de Emparandáldia, del tiempo invertido en el acarreo de piedras para el lavadero, sumando la cantidad de quince pesetas, la cual se aprueba sin el menor reparo. Asimismo se acuerda gratificar con diez pesetas al oficial del negociado de Cédulas D. Camarero Prezarar, por sus ocupaciones, referente al pago de cédulas en los tres plomos que viola el Reglamento del Rastro.

Acto seguido se da cuenta del presupuesto ordinario formado por la Comisión respectiva de este Ayuntamiento para el año de mil novecientos o diez y abierta discusión sobre cada artº que se probado por unanimidad, ascendiendo el total de gastos a once

mil setecientos cinco pesos y cincuenta céntimos, y el el ingreso a igual cantidad; habiendo acordado que se exponga el aumento de costumbre por espacio de quince días. Acto seguido se dio lectura de la liquidación de la obra ejecutada en el juego de bobs por el Contralista Sebastian Chiriacunbarana, que suscribe el Arquitecto D. J. Alejandro Migica en virtud de la comisión conferida por este Ayuntamiento de 4 de agosto próximo para de arrojando un total de pesos 1771,67. Abierta discusión sobre el particular el Sr. Arcosopina que se traiga al Arquitecto provincial para su medición y nueva liquidación. El Sr. Barandiarán manifiesta que él de su parte aprueba la liquidación del Sr. Migica, y que por tanto es el parecer del Sr. Arcos de Pedrera al Sr. Barandiarán con los Sres. Jirar, Marua, Pastorra, Presbitero. El Sr. Infirria surtente el parecer del Sr. Arcos haciendo constar que no puede aprobar la liquidación del Sr. Migica, por habiendo material, que no reúnen las condiciones exigidas en la subasta, y otros de precio inferior al señalado resulta de esa liquidación que la obra es más cara al $34\frac{1}{2}$ p^o que al 10 p^o. Además las mediciones de los maestros ofrecen notable diferencia; en consecuencia pide que se llame al arquitecto provincial o de la Diputación. Queda aprobado por cinco votos la liquidación antedicha de los Srs. mencionados, votando en contra los Srs. Infirria y Arcos. Acto seguido se enteró la corporación del escrito suscrito por el Sr. Egorenabal, acordando en su consecuencia traer los pedros de forma n^o 1, en el fondo a la plaza, abrir local en la pared colocando una valla y adquirir la arilla y terrillo correspondientes, señalando el tipo de cemento céntimo de perla por cada vez que necesitaren para la prueba de juntas. Y por último se enteró la corporación de la instancia suscrita por Olaso y Garbide, referente al aumento de brota de igualde, habiendo sancionado dichos

ausentes, se levantó la sesión firmando la presen-
te acta los que habían de quejarse el Secretario certi-
fico.

José Jurausti Juan Zúñar Mariano Murua

Gregorio Luperón José Miguel Lara

Luciano Amoralbal

Juan Jurausti
Mariano Murua
J. Andrés Barandiarán
José Miguel Lara
Miguel de Larrañaga

En el Consejo de Larrañaga a doce de Octubre de 1907, siendo
los 7 de su tarde se constituyó el Ayuntamiento en sesión
extraordinaria previa convocatoria al efecto, bajo la
presidencia del Sr. Alcalde D. José Ignacio Jurausti, con asis-
tencia de los Sr. Concejales, que al margen se expresan.

El Sr. Presidente manifestó que como se acumulaba en los papele-
ros de convocatoria, uno de los puntos sometidos, para su delibe-
ración era el de dar cuenta del convenio suscrito con la Admuni-
stración Española de Construcciones Metálicas, por la comi-
sión designada al efecto. De orden del Sr. Presidente y el in-
terescrito Secretario procedió a dar lectura del convenio aludido.
Entendida la corporación de su contenido, se dio la observa-
ción por el Sr. Presidente, de si el Ayuntamiento ratificaba su
contenido, por unanimidad acordaron aprobarla,
ordenando que para su constancia se transcribiera
en el libro corriente de acuerdos, cuyo tenor es el siguiente.

En el Consejo de Larrañaga, a veintidós de Septiembre de mil nove-
cientos siete, reunidos de una parte los Sres. D. José Ignacio Jura-
usti D. Juan Zúñar, D. José Andrés Barandiarán, D. Lu-
ciano Amoralbal, y de la otra D. Adolfo Larrañaga, mayor